

6. Los tiempos de prestación de trabajo mediante contrato a tiempo parcial del trabajador a sustituir podrán ser acumulados y concentrados anualmente en uno o más periodos determinados, hasta alcanzar la edad de 65 años como mínimo, y podrían servir para atender puntas de trabajo, periodos vacacionales, organización pautada de la formación de los sustitutos, etc., en función de las necesidades de la empresa, previo plan conformado con el propio interesado y conocimiento del Comité de Empresa. Esta situación no supondrá la interrupción del vínculo laboral, que se prolongará, como máximo hasta los 65 años a todos los efectos de retribución proporcional y su cotización a la Seguridad Social.

7. La financiación de los futuros planes de jubilación/sustitución y de jubilación anticipada será sufragada por la empresa con la colaboración y aportación, en su caso, de otras entidades públicas o privadas. En todo caso quedaría documentado expresamente.

8. Si fuera necesario se habilitaría acudir a la jubilación anticipada a partir de los 55 años, desarrollando un plan específico para este colectivo, con dotaciones y financiación.

9. Los diversos planes a ejecutar deberán contemplar y respetar la legislación de cada momento y aquellos se adaptarían lo necesario para estar bajo cobertura legal.

#### ANEXO Nº 7.- AVISO LEGAL

«Este aviso legal regula la utilización por parte de los usuarios de esta herramienta de trabajo, propiedad de «Mindasa, S. A.».

El acceder a este equipo y/o a cualquiera de los programas disponibles en él, implica la condición de usuario y conlleva la aceptación plena y sin reserva del presente aviso legal. El usuario acepta expresamente que el uso de estos tiene lugar, en todo caso, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

El usuario se obliga a utilizar este ordenador, con sus programas y conexión a redes, de forma diligente, correcta, lícita y de conformidad al presente aviso legal. En particular se compromete a no emplear esta herramienta de trabajo para asuntos ajenos a la actividad laboral.

Tampoco está permitido incorporar ningún tipo de software u otros dispositivos sin la autorización expresa del Departamento de Informática.

«Mindasa, S. A.» se reserva la facultad de realizar controles periódicos aleatorios en los contenidos de sus ordenadores, incluyendo los correos electrónicos recibidos y/o enviados desde las cuentas de la empresa habilitadas para fines exclusivos de la prestación laboral.

En este punto, quedan expresamente excluidos de controles los ordenadores de las Secciones Sindicales y del Comité de Empresa.

En caso de duda, consultar con registro documental, a informática y/o a personal.»

07/6639

#### 7.5 VARIOS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Acuerdo por el que se cesan y nombran miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística.*

Año: 2007.

Día: 29 de marzo de 2007.

Sesión Ordinaria.

El Consejo de Gobierno, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del

Decreto 49/2006, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Cántabro de Estadística, a propuesta de la CEOE-CEPYME Cantabria.

SE ACUERDA:

1º.- Cesar a doña Noelia Fernández Lezcano y a doña Noemí Herrán Rico como miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística en representación de la Organización Empresarial CEOE-CEPYME Cantabria

2º.- Nombrar a do Carlos Hazas Guerra y don Joaquín Incera Lavín miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística en representación de la Organización Empresarial CEOE-CEPYME Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Instituto Cántabro de Estadística, Organización CEOE-CEPYME Cantabria y al BOC para su publicación.

Santander, 29 de marzo de 2007.—El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

077021

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

##### Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

*Información pública del Estudio Informativo denominado Eje A-67-Cortiguera-Tagle. Tramo Suances-Requejada.*

Con fecha 9 de mayo de 2007 el consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha adoptado la siguiente Resolución:

En relación con el expediente relativo al "Estudio Informativo del eje A-67-Cortiguera-Tagle. Tramo: Suances-Requejada.

Resultando que con fecha diciembre de 2006 fue redactado por APIA XXI el citado Estudio Informativo.

Resultando que con fecha 16 de marzo de 2007 el Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico informó la supervisión del citado Estudio Informativo.

Resultando que con fecha 7 de mayo de 2007 la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras aprueba técnicamente el mencionado Estudio Informativo.

Considerando lo establecido en los artículos 7.2, 9 y 10 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria,

#### RESUELVO

1º Aprobar provisionalmente el Estudio Informativo denominado "Eje A-67-Cortiguera-Tagle. Tramo: Suances-Requejada".

2º Someter el expediente a información oficial durante un plazo de un (1) mes, remitiéndolo a los Ayuntamientos de Suances y Polanco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

3º Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

4º Hacer constar que dicha información pública se realiza también a efectos de Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin, de que cuantos interesados deseen realizar observaciones o alegaciones al proyecto, presenten las mismas ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Estudio Informativo precitado podrá ser examinado en el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, sito en la C/ Juan de Herrera, 14 -2º de Santander, en horario de atención al público y en los Ayuntamientos de Suances y Polanco.

Santander, 10 de mayo de 2007.-El director general de Carreteras, Vías y Obras, Manuel del Jesus Clemente.

07/7020

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Información pública de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas.*

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda abrir periodo de información pública al proyecto "instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de 187.000 t/año", que comprende el conjunto de instalaciones de fabricación y la cantera de la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S. A.», instalaciones ubicadas en el termino municipal de Cabezón de la Sal, expediente de referencia AAI/004/2005 promovido por la referida empresa, sometidas al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La documentación expuesta a información pública se compone de cuatro (4) Tomos, los cuales se relacionan a continuación:

- Proyecto Básico. Compuesto por: 17 capítulos (179 páginas), 34 anexos (sin paginar) y 9 planos.
- Resumen no técnico (34 páginas).
- Proyecto del tratamiento de aguas en Cerámicas de Cabezón (sin paginar y 8 planos).
- Recogida y tratamiento de aguas pluviales en Cerámica de Cabezón (sin paginar y 7 planos).

La documentación relacionada, también se encuentra expuesta a información pública en formato informático, en tres (3) CD-ROM.

Dicha documentación estará expuesta al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, planta 1ª, Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, para que cualquier persona natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 2 de mayo de 2007.-El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

07/6604

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/27/2007, de 10 de mayo de 2007, por la que se regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.*

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos es una realidad demandada por la sociedad, que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Este servicio, marcado con una importante componente educativa, ha de dar respuesta a las nuevas necesidades familiares, incidiendo socialmente como apoyo a las familias, y favoreciendo la formación integral de los alumnos, desarrollando hábitos y actividades de convivencia y colaboración.

Parece conveniente adecuar este servicio escolar complementario a las nuevas necesidades educativas y sociales, incidiendo, sobre todo, en los aspectos educativos del mismo y en la autonomía de los centros, reflejada en el Título V de la Ley Orgánica de Educación, contemplando aspectos hasta ahora no regulados, con la finalidad de mejorar globalmente el servicio, dotando de mayor transparencia su gestión y potenciando su carácter educativo y compensatorio.

Resulta, por tanto, oportuno revisar la regulación de los comedores escolares en los centros públicos de Cantabria, abordando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento, dotando a la regulación, de un carácter permanente, como servicio complementario a la enseñanza, y de otro lado, estableciendo el marco jurídico adecuado para su funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente Orden tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que impartan enseñanzas en los siguientes niveles: educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

Esta Orden no será de aplicación a los centros que dependan de otras administraciones, de iniciativas públicas o de otras Consejerías.

#### Artículo 2.- Autorización y puesta en funcionamiento.

1. Los Consejos Escolares, oídas las Asociaciones de Padres del centro, podrán solicitar a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, por acuerdo mayoritario de sus miembros, basando su petición en las necesidades de escolarización del alumnado y/o socioeconómicas de sus familias. Se podrá prestar el servicio de comedor siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo.

2. En la solicitud para la autorización del funcionamiento de un comedor escolar, se especificará la capacidad máxima del comedor, el espacio físico donde estará ubi-